



## **RESOLUCION JEFATURAL N° 000018-2024-MDP/OGA [13178 - 10]**

### **VISTO:**

El expediente Sisgado N°13178-0, presentado por la administrada Flor Ibañez Guerrero de fecha 16 de febrero 2024; el Oficio N° 000616-2024-MDP/GDTI-SGDT [13178-1], de fecha 01 de marzo 2024; el Oficio N° 000466-2024-MDP/GDTI [13178-2], de fecha 12 de marzo 2024; el Informe N° 000223-2024-MDP/OGAJ [13178-3], de fecha 15 de marzo 2024; el Oficio N° 000229-2024-MDP/OGA-OFTE [13178-4], de fecha 6 de mayo 2024; el Informe 000043-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [13178-5], de fecha 7 de mayo 2024; el Oficio N° 000237-2024-MDP/OGA-OFTE [13178-6], de fecha 7 de mayo 2024; el Informe N° 000030-2024-MDP/GAT [13178-7], de fecha 14 de mayo 2024; el Informe Legal N° 000328-2024-MDP/OGAJ [13178-8], de fecha 27 de mayo 2024; el Informe N° 000441-2024-MDP/OGAJ [13178-9], de fecha 4 de junio 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444 ;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Asimismo, el artículo 118° del TUO de la Ley N°27444 indica que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, las constancias de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

La Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000018-2024-MDP/OGA [13178 - 10]**

y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

*El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".*

*El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".*

*El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."*

Que, con expediente Sisgedo N°13178-0 de fecha 16 de febrero del 2024; la administrada Ibañez Guerrero Flor debidamente identificada con DNI. N°44971031, solicita la devolución de dinero por concepto de Conformidad de Obra Techo Propio, debido a no haber hecho uso del pago por el procedimiento administrativo presentado con expediente Sisgedo N°9885-3; para lo cual adjunta copia de DNI y Recibo de Caja N°00007122024 (original N°213082 - usuario) de fecha 11 de enero 2024, por un importe de S/. 413.46 (Cuatrocientos trece con 46/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 000466-2024-MDP/GDTI [13178-2] de fecha 12 de marzo 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial, informa a la Ofical General de Asesoría Jurídica que, con Oficio N° 000616-2024-MDP/GDTI-SGDT [13178-1] de fecha 01 de marzo 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa que el expediente Sisgedo N°9885-3 fue declarado como no presentado mediante el Oficio N° 000313-2024-MDP/GDTI-SGDT [9885-14]; y, advierte que lo solicitado por la administrada se acoge a lo establecido en el Art. 62° Inc. 62.3 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establece que "Transcurrido el plazo y de no ser subsanadas las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considera como no presentada la solicitud o formulario y se devuelve con sus recaudos cuando el administrado se apersona a reclamar, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.";

Que, con Informe N° 000223-2024-MDP/OGAJ [13178 - 3] de fecha 15 de marzo 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Gerente de Administración Tributaria informe técnico validando el registro del recibo presentado por la administrada, a fin de determinar si corresponde o no la devolución del dinero solicitado. Al respecto, la Tesorera de la entidad, según Oficio N° 000237-2024-MDP/OGA-OFTE [13178-6] de fecha 7 de mayo 2024; informa que, de acuerdo al Informe N° 000043-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [13178-5] de fecha 7 de mayo 2024, la Cajero valida el RECIBO DE PAGO EN CAJA N° 0000712-2024, al detalle;

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
11/01/2024	0000712-2024	IBÁÑEZ GUERRERO FLOR	CONFORMIDAD DE OBRA TECHO PROPIO	S/ 413.46

Que, mediante Informe Legal N° 000328-2024-MDP/OGAJ [13178-8] de fecha 27 de mayo 2024, la Jefe



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000018-2024-MDP/OGA [13178 - 10]

de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que opina declarar inadmisibile la solicitud presentada por la administrada Yenny Maruja Salis Osorio, sobre devolución de dinero por concepto del procedimiento administrativo de Conformidad de Obra Techo Propio, según Recibo de Caja N°0000712-2024, de fecha 11.01.2024, por el importe de S/. 413.46 (Cuatrocientos trece con 46/100 Soles), otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con acreditar la representatividad por parte del titular del derecho, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del procedimiento y archivo del expediente en caso de incumplimiento.

Que, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el acto administrativo precedente, indicando que; de conformidad a lo prescrito por el Artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N°27444, "el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, se deberá corregir dicho error materia."; el numeral III del acápite conclusiones debe decir, declarar precedente lo solicitado por Flor Ibáñez Guerrero identificado con DNI N°44971031, sobre Devolución de Dinero según Recibo de Caja N°0000712-2024 de fecha 11.01.2024, por el importe de S/413.46 (Cuatrocientos trece con 46/100 Soles), por concepto de Conformidad de Obra de Techo Propio, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en el presente informe.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente Sisgado N°13178-0; en uso de las facultades conferidas por, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO IBÁÑEZ GUERRERO FLOR CON DNI N° 44971031, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO, POR CONFORMIDAD DE OBRA TECHO PROPIO, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/413.46** (Cuatrocientos trece con 46/100 Soles), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTICULO 2o.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 3o.-ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

**ARTICULO 4o.- DIFUNDIR**, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel ([WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE](http://WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
MARINA LALANGUI QUINDE  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION (AF)  
Fecha y hora de proceso: 14/06/2024 - 13:00:24



## **RESOLUCION JEFATURAL N° 000018-2024-MDP/OGA [13178 - 10]**

*070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE TESORERIA  
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA  
13-06-2024 / 17:21:37
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
14-06-2024 / 10:02:54
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
14-06-2024 / 07:18:38
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
14-06-2024 / 10:17:59